



EXPEDIENTE N° : 176-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COLPA GAS S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA DE Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

OEFA DFSAI	FOLIO N° 68
---------------	----------------

Lima, 27 de abril del 2017

VISTOS: La Resolución Directoral N°461-2017-OEFA/DFSAI del 30 de marzo del 2017 y el escrito presentado el 19 de abril de 2017 por Colpa Gas S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 461-2017-OEFA/DFSAI¹ del 30 de marzo del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de Colpa Gas S.A.C. (en adelante, Colpa Gas) al haberse acreditado que no almacenó adecuadamente los productos químicos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, al haberse detectado un cilindro de cincuenta y cinco (55) galones de pintura almacenado en un área sin sistema de contención.
- La mencionada resolución directoral fue debidamente notificada a Colpa Gas el 31 de marzo del 2017, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 525-2017².
- El 19 de abril del 2017, el administrado presentó un escrito³ mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 461-2017-OEFA/DFSAI.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. **Cuestión en discusión: Si el recurso de reconsideración interpuesto cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador**

- De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)⁴, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)⁵, el administrado

¹ Folios 44 al 48 del expediente

² Folio 49 del expediente

³ Folios 50 al 63 del expediente

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos
 (...)

⁵ 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contando desde la notificación del acto que se impugna".

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

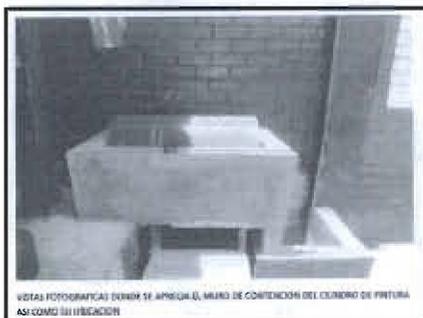




cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.

5. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG⁷, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
6. El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.
7. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 461-2017-OEFA/DFSAI, a través de la cual se determinó la responsabilidad administrativa de Colpa por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, fue debidamente notificada el 31 de marzo del 2017, por lo que el administrado tenía de plazo hasta el 25 de abril del 2017 para impugnar la mencionada resolución.
8. El 19 de abril del 2017 Colpa Gas presentó su recurso de reconsideración; es decir, presentó su recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS. Asimismo, Colpa Gas se limitó a presentar como nueva prueba las siguientes fotografías, a fin de acreditar la subsanación de la conducta infractora:

Fotografías presentados en el escrito de Recurso de Reconsideración de fecha 19 de abril del 2017⁸



***Artículo 216. Recursos administrativos**

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

- ⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

***Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos**

(...)

24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

***Artículo 217.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

⁸ Folio 52 del expediente.





- 9. Al respecto, cabe mencionar que las fotografías presentadas por Colpa Gas ya fueron analizadas por esta Dirección conforme se indica en los Numerales 22 al 25 de la Resolución Directoral N° 461-2017-OEFA/DFSAI, por lo que las fotografías aportados por el administrado en su escrito del 19 de abril del 2017 no pueden ser consideradas como nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado en la referida resolución.
- 10. En tal sentido, toda vez que el recurso de reconsideración presentado por Colpa Gas no está sustentado en nueva prueba, corresponde declara improcedente dicho recurso conforme al Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Colpa Gas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 461-2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Informar a Colpa Gas S.A.C. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° y en los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



Regístrese y comuníquese,

OEFA DFSAI	FOLIO N° 69
---------------	----------------

Eduardo Melgar Córdova
 Director de Fiscalización, Sanción
 y Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA